

# DIPLOMADO INTERNACIONAL L

*Derecho Electoral*

01

*Igualdad*  
Y NO DISCRIMINACIÓN

# Conceptos

## *Igualdad*



Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

## *No discriminación*



Trato desigual a una persona o colectiva por motivo raciales, religiosos, políticos, de sexo, etc.

# Principios básicos

Toda persona, tiene derecho a disfrutar de los derechos humanos, incluidos el **derecho a la igualdad** ante la ley y el derecho a ser protegido **contra la discriminación**, como orientación sexual y la identidad de género



02

*Principio*

DE IGUALDAD Y SUS  
DIMENSIONES

El **principio de igualdad**, es la exigencia Constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, se **basa** en:



01

El derecho a la no discriminación



02

Igualdad de derechos entre hombre y mujer ante la ley



03

Igualdad jurídica y de oportunidades



04

Ante cualquier circunstancia toda persona ser tratada de la misma manera

# *Igualdad Formal*

Suele identificarse con la igualdad ante la ley, con bases constitucionales, su expresión mas importante la encontramos en el párrafo cuarto del artículo primero,

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

La expresión del principio de igualdad que se presenta en este párrafo se encuentra consagrado como una prohibición de discriminar.

# *Igualdad Real o Material*

La primera dimensión puede denominarse la dimensión ciudadana y se refiere a la abolición de privilegios y consagración de la igualdad de derechos de todos los individuos cualesquiera que sean sus orígenes y condiciones de género, nacionalidad, edad, etnia, etc.



La segunda dimensión es la de la justicia social y se refiere a la distribución de recursos en la sociedad que permite que efectivamente todos sus miembros puedan ejercer sus derechos.



03

# *Acciones*

AFIRMATIVAS, FINALIDAD Y  
CARACTERISTICAS

# Acciones afirmativas, finalidad y características

- Guerras de Independencia.
- Combatiendo y apoyando a los ejércitos liberales en la guerra de Reforma y la Intervención francesa.
- Revolución mexicana y todas las grandes luchas del siglo XX y principios del XXI.
- Programas de los partidos de oposición a la dictadura.
- Lucha por las transformaciones generales de la sociedad
- Luchas con las demandas propias de las mujeres.
- Mujeres con cargos de elección.



# Acciones afirmativas, finalidad y características

## ¿Qué es?

Una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial o distribución de recursos o servicios así como acceso a determinados bienes.

Políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos.

## Finalidad

## Características

- Recomendados por grupos sociales en desventaja.
- Consideran el carácter temporal de las acciones afirmativas sujetas al resultado.
- Implementación de acciones especiales para facilitar el acceso al crédito.

04

*Cuotas*

DE GÉNERO

# *Cuotas de Género*

Las cuotas de género son definidas por el Tribunal Electoral como “un mecanismo que busca fortalecer la equidad de representación”.

Las cuotas electorales, por razón de género, son una especie dentro del concepto más amplio de las acciones afirmativas y su objetivo es asegurar un mínimo de representación para el género femenino.



05

*Principio*

DE PARIDAD EN MATERIA ELECTORAL Y  
SUS ALCANCES: VERTICAL, HORIZONTAL  
Y TRANSVERSAL.

# *Principio de paridad en materia electoral y sus alcances:*

## *vertical, horizontal y transversal*



### Vertical

Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, de postular el 50% de mujeres y 50% de hombres del total de las candidaturas.

Criterio que establece un 50% de mujeres y 50% de hombres en la postulación de las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional.



### Horizontal

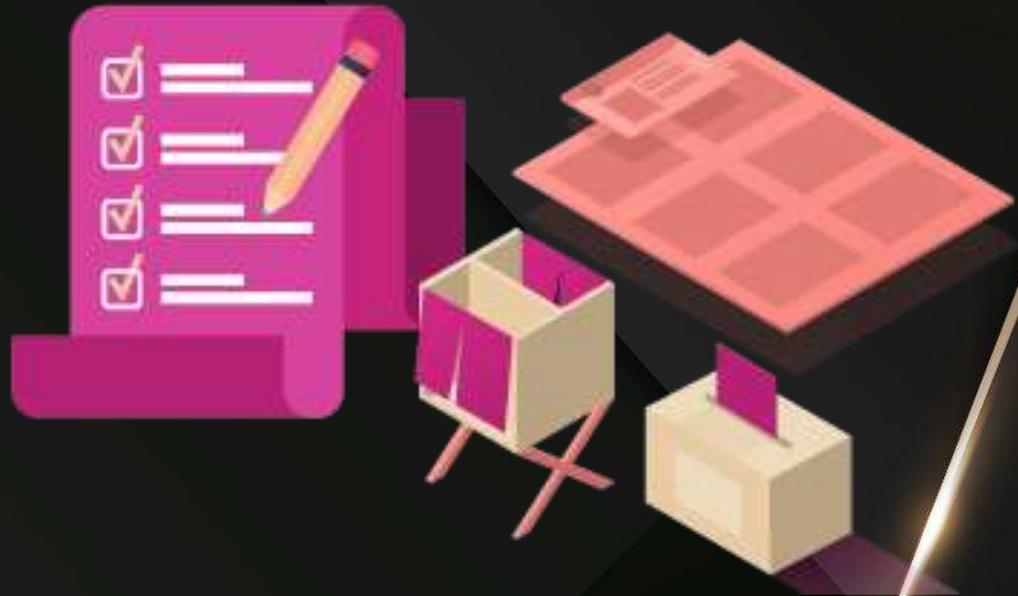


### Transversal

Criterio orientado a garantizar la integración paritaria de los órganos de gobierno electos, por ejemplo, a los ayuntamientos y al Congreso del Estado.

# *Reformas electorales en relación al principio de paridad*

La inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha ardua y sinuosa. A partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Congreso ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad.



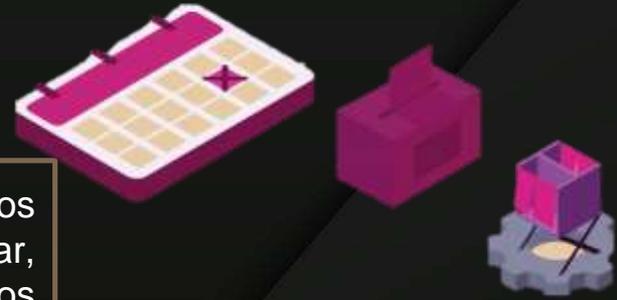
# *Paridad en las estructuras orgánicas de los partidos*

## **Artículo 43. De la Ley General de Partidos Políticos**

Los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse.



Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.



En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

06

*Impartición*

DE JUSTICIA ELECTORAL CON  
PERSPECTIVA DE GÉNERO

# *Impartición de justicia electoral con Perspectiva de género*

Permite mirar la diversidad de cuerpos y de proyectos de vida, así como la necesidad de adecuación de las normas y del entorno en el que se desenvuelven las personas; permite detectar cuándo un trato diferenciado es ilegítimo y cuándo es necesario.

## PRÓPOSITO

Pretende ayudar a quienes juzgan a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

## ¿POR QUÉ JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia

# *Impartición de justicia electoral con Perspectiva de género*

## ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

- ▶ Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- ▶ Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género.
- ▶ Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.
- ▶ Evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria.
- ▶ Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.
- ▶ Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación.

07

*Lenguaje*  
INCLUYENTE

# Lenguaje Incluyente

Toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien, hace evidente el femenino y masculino.

## MANERA INCLUYENTE

Es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan.

Evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales

## TÉRMINOS NEUTROS

## MASCULINO

El masculino no es universal ni neutro. No hay más razón para esta práctica que la convención social que no da visibilidad a las mujeres, etnias, nacionalidades, géneros, edades, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religiones, preferencias sexuales, estado civil, ni a los cambios sociales que exigen el reconocimiento que de por sí merecen.

# *Violencia política contra las mujeres en razón de género*

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política contra las mujeres puede incluir:

- ▲ Violencia física
- ▲ Psicológica
- ▲ Simbólica
- ▲ Sexual
- ▲ Patrimonial
- ▲ Económica
- ▲ Femicida

Dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

CUANDO LA  
VIOLENCIA SE DIRIGE  
A UNA MUJER POR  
SER MUJER

Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos.

CUANDO LA VIOLENCIA  
TIENE UN IMPACTO  
DIFERENCIADO EN LAS

MUJERES

- I. Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o
- II. Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Física

Psicológic

Simbólica

*Formas e Tipos*

Sexual

Económica  
Patrimonial

Feminicida

PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ES NECESARIO VERIFICAR QUE ESTÉN PRESENTES LOS SIGUIENTES CINCO ELEMENTOS:

Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular

El acto se base en:  
- Dirigir a una mujer por ser mujer,  
- Tener un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres:

Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

# *Ejercicio del Cargo*

Denuncia en cualquier Agencia del Ministerio Público, que se canalizará conforme al caso concreto y la conducta sancionada.

JDC ante el Tribunal Electoral que corresponda; Procedimiento Ordinario Sancionador, en caso de que las personas agresoras sean consejeros o consejeras Electorales.

Responsabilidad de servidores públicos.

PENA

ELECTOR

SERVIDO

Infracciones  
electorales

Responsabilidad  
de servidores  
públicos

Delitos  
en  
general

Delitos  
electorales

*Bienes jurídicos*

*Gracias*

Lic. Martha Marín García  
Magistrada del Tribunal Estatal Electoral  
de Nayarit